



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Inversiones Jalbor S.A.S
Demandado	Catalina Lisseth Barón Vinasco Luisa Fernanda Restrepo Romero
Radicado	05001-40-03-013-2022-00030 00
Auto	Interlocutorio No. 350
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias, de conformidad con el artículo 82 y Decreto 806 de 2020:

1. De conformidad con el numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el domicilio de la sociedad demandante.
2. A fin de determinar la competencia, se deberá de precisar la misma, toda vez que se indicó que se atribuía por el domicilio de las partes, por la cuantía de las pretensiones y el cumplimiento de la obligación.
3. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer el caso.
4. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar la forma cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada **Catalina Lisseth Barón Vinasco**, como su correspondiente evidencia.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 025 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 15 DE FEBRERO DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb20a270de7d1714b6816b9b5b85948baaa7353044af14cb6a59a8d15d673df

Documento generado en 14/02/2022 09:41:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>